



## RESOLUCIÓN NO. 64-2020

### SOBRE EL USO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EL PERÍODO ELECTORAL.

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 15-19, del 18 de febrero de 2019, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por **Julio César Castaños Guzmán**, Presidente; **Roberto B. Saladín Selin**, Miembro; **Carmen Imbert Brugal**, Miembro; **Rosario Graciano De Los Santos**, Miembro; y, **Henry Mejía Oviedo**, Miembro; asistidos por **Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

**VISTA:** La Constitución vigente de la República.

**VISTA:** La Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm.15-19, de fecha 18 de febrero de 2019, publicada en la G.O. Núm.10933 de fecha 20 de febrero de 2019.

**VISTA:** La Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos políticos Núm. 33-18, de fecha 13 de agosto de 2018, publicada en la G.O. Núm.10917 de fecha 15 de agosto de 2018.

**VISTA:** La Resolución No. 36-2020, sobre Admisión de Candidaturas para el Nivel Presidencial correspondientes a las Elecciones Ordinarias Generales, dictada en fecha 19 de marzo de 2020.

**VISTA:** La Resolución No. 42-2020 sobre posposición a causa de fuerza mayor por emergencia sanitaria de las Elecciones Ordinarias Generales Presidenciales, Senatoriales y de Diputaciones de la República Dominicana, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 13 de abril del año dos mil veinte (2020).

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución Dominicana establece en su Artículo 211: "Organización de las elecciones. Las elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las juntas electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones."

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 212, párrafo IV de la misma Carta Magna consagra que "la Junta Central Electoral velará porque los procesos electorales se realicen con sujeción a los principios de libertad y equidad en el desarrollo de las campañas y transparencia en la utilización del financiamiento. En consecuencia, tendrá facultad para reglamentar los tiempos y límites en los gastos de campaña, así como el acceso equitativo a los medios de comunicación".

**CONSIDERANDO:** Que el Título XVI de la Ley Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm.15-19, establece lo relativo al uso de los medios de comunicación, señalando el Artículo 187, lo siguiente: "**Artículo 187.-** Principios Generales. Todas las agrupaciones o partidos políticos disfrutarán de iguales posibilidades para la utilización libre de los medios de divulgación durante la campaña electoral. En consecuencia, es libre y sin discriminación la contratación de los espacios de los medios de comunicación siempre que se respete el honor de las personas y la moral pública. La Junta Central Electoral velará por el cumplimiento de las disposiciones de esta ley en el sentido de:



1. No permitir que las empresas, medios de comunicación (periódicos, revistas, servicios de prensa, radio, televisión cinematografía, correos, distribución de correspondencias, teléfonos, telégrafos u otros servicios de telecomunicaciones, etc.) nieguen o restrinjan injustificadamente, el uso de sus instalaciones o servicios, a cualquier organización política concurrente, que esté en la disposición de pagar las tarifas correspondientes; las cuales no podrán ser mayores que las pagadas en asuntos comerciales, profesionales, personales o de cualquier otra naturaleza.

**Párrafo I:** La JCE regulará la propaganda visual en los espacios públicos con anticipación al inicio de la campaña. La distribución de los espacios de publicidad en los municipios deberá hacerse respetando el criterio de equidad en el acceso para la asignación de esos espacios y tomando en consideración los niveles de elección a que aspiran los candidatos y candidatas.

2. Impedir que los abastecedores de papel en general, papel de periódico o papelería de oficina, así como las imprentas, talleres de litografía o de otras artes gráficas, se nieguen o restrinjan injustificadamente el suministro de sus materiales o servicios a cualquier organización política concurrente, que esté dispuesto a pagar los precios del mercado para la obtención de estos materiales o servicios.

3. Procurar que una vez concluido el plazo para la presentación de candidaturas los partidos y/o alianzas o coaliciones, que hubieren inscrito candidatos presidenciales, se les concedan espacios gratuitos para promover su campaña electoral en los medios de masa electrónicos de radio y televisión propiedad del Estado, y los mismos serán computados para los fines de la determinación de la contabilidad de los gastos de campaña. Dichos espacios deberán ser asignados conforme a los principios de equidad e igualdad." ...

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 188 señala: "Espacios para promover candidaturas. Durante la campaña electoral, la Junta Central Electoral garantizará gratuitamente a los partidos políticos, alianzas o coaliciones de partidos y a las agrupaciones políticas que presenten candidatos, espacios para promover sus candidaturas en los medios de radio y televisión propiedad del Estado, de conformidad con la ley".

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 190 de la citada Ley Núm. 15-19, señala: "Costos de Producción de la Propaganda. Cada organización política concurrente deberá asumir el costo de producción y realización de los programas y mensajes que transmitirá por los espacios que le serán asignados por los medios estatales.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 191, establece: "Igualdad de Tarifas. Las tarifas por los servicios de propaganda electoral serán las fijadas para la publicidad comercial ordinaria. Durante la campaña electoral, estas tarifas no podrán exceder el promedio de las cobradas por cada empresa durante los seis (6) meses anteriores a la apertura de la misma.

**Párrafo:** Para garantizar lo establecido en la parte capital del presente artículo, la Junta Central Electoral monitoreará de forma periódica el régimen tarifario de los distintos medios de comunicación del país."

**CONSIDERANDO: Que el Artículo 192, dispone:** "Recursos contra violaciones de estas disposiciones. Cualquier candidato u organización política concurrente podrá acudir ante el Tribunal Superior Electoral, con la finalidad de reclamar o invocar la violación de una de estas disposiciones. El Tribunal Superior Electoral establecerá el procedimiento de reclamación que se indica en el presente artículo."



**CONSIDERANDO:** Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 187 de la Ley Núm. 15-19, la Junta Central Electoral solicitó al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) un listado de los medios de comunicación (Radio, cable o televisión) propiedad del Estado Dominicano, o que se encuentren bajo la dependencia del mismo a través de cualquier entidad oficial.

**CONSIDERANDO:** Que según la respuesta recibida del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) en fecha 17 de junio de 2020, esos medios de comunicación son:

**Television VHF – UHF**

Rango de Frecuencia (MHz)	Concesionarios	Nombre Comercial
66-72	Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV)	CERTV
488-494	Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV)	Quisqueya Televisión (QTV 17)
548-554	Canal 27 UHF, C. por A.	Red Nacional de Noticias (RNN)
704-710	Ondas y Medios, S. A.	Isla Visión
728-734	Frecuencias y Medios, S. A.	Canal 57
788-794	Ondas y Medios, S. A.	Isla Visión

**Radiodifusión sonora en Amplitud Modulada (AM)**

Rango de Frecuencia (KHz)	Concesionarios	Nombre Comercial
600	Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV)	Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV)
610	Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV)	Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV)
620	Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV)	Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV)
630	Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV)	Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV)
640	Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV)	Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV)
670	Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV)	Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV)
670	Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV)	Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV)
680	Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV)	Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV)
920	Ondas y Medios, S. A.	Radio 920 AM
930	Radio Cadena Comercial, S. R. L.	Ondas del Yaque
930	Radio Cadena Comercial, S. R. L.	Radio Comercial
1010	Radio Cadena Comercial, S. R. L.	Radio Comercial
1160	Frecuencias y Medios, S. A.	Radiolandia
1160	Radio Cadena Espacial, S. A.	Cadena Espacial
1170	Radio Cadena Espacial, S. A.	Cadena Espacial
1180	Frecuencias y Medios, S. A.	Radio Mil
1190	Ondas y Medios, S. A.	Radio Azul
1260	Radio Cadena Comercial, S. R. L.	Radio Visión



1280	Radio Cadena Espacial, S. A.	Cadena Espacial
1350	Radio Cadena Comercial, S. R. L.	Radio Rutas
1540	Radio Cadena Comercial, S. R. L.	RCC
1560	Radio Cadena Espacial, S. A.	Cadena Espacial

**Radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM)**

Rango de Frecuencia (MHZ)	Concesionarios	Nombre Comercial
88.5	Radio Cadena Comercial, S. R. L.	Radio Bahía
89.5	Radio Cadena Comercial, S. R. L.	Éxtasis FM
92.1	Radio Cadena Comercial, S. R. L.	Radio FM Siempre Suave
93.1	Frecuencias y Medios, S. A.	Concierto FM
94.7	Ondas y Medios, S. A.	KV FM
96.1	Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV)	Quisqueya FM
98.9	Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV)	Dominicana FM
99.3	Operadora de Medios y Comunicaciones, C. por A.	Super Nordestana
99.5	Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV)	Quisqueya FM
99.9	Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV)	Dominicana FM
103.3	Frecuencias y Medios, S. A.	Millenium
105.7	Difusora Hemisferio, S. A.	La Bakana
105.9	Difusora Hemisferio, S. A.	La Bakana
106.5	Radio Cadena Comercial, S. R. L.	Zol FM
107.3	Radio Cadena Espacial, S. A.	Escándalo
107.9	Radio Cadena Espacial, S. A.	Cadena Espacial

**CONSIDERANDO:** Que en el interés de garantizar la participación igualitaria en los medios bajo el control del Estado a que se refiere la presente Resolución, la Junta Central Electoral está en el deber de garantizar un mínimo de cuñas publicitarias en beneficio de los partidos o alianzas de partidos que tengan candidaturas aprobadas para las elecciones del próximo 5 de julio de 2020, teniendo dichas cuñas un carácter de gratuidad para los partidos o alianzas de partidos que hagan uso de las mismas, de conformidad con las cantidades y tiempos que se indicarán en esta decisión.

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, en el uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER**, que los administradores y directores de los medios del Estado y bajo control estatal, garanticen la igualdad de acceso a los partidos políticos o alianzas de partidos con candidaturas del nivel presidencial aprobadas, así como la equidad en sus programaciones diarias, y de manera especial en sus noticiarios. Estos espacios serán asignados conforme a los principios de equidad e igualdad.

**SEGUNDO: AUTORIZAR** a que cada uno de los partidos o alianzas de partidos que tengan candidaturas aprobadas para las elecciones del próximo 5 de julio de 2020, sean beneficiarios de los espacios gratuitos siguientes:

Cinco (05) cuñas diarias de sesenta (60) segundos máximos cada una, en beneficio de los partidos o alianzas de partidos siguientes: **Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y aliados, Partido Revolucionario Moderno (PRM) y aliados, Partido Reformista**



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



**Social Cristiano (PRSC) y aliados, Partido Alianza País (ALPAÍS), Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC) y Partido Demócrata Institucional (PDI)** durante el período que transcurra hasta el jueves 3 de julio de 2020, a las 12:00 de la media noche, en los siguientes canales de televisión: Corporación Estatal de Radio y Televisión, CERTV (CANALES 4 y 17 ), RNN (CANAL 27), Frecuencias y Medios (Canal 57) y las dos frecuencias de Ondas y Medios (704-710 y 788-794 MHz). Esta disposición abarca también a las estaciones radiales citadas precedentemente en esta disposición.

En caso de que los partidos y alianzas de partidos beneficiarios de esta disposición requieran de espacios, para la realización de programas o difusión de otras informaciones vinculadas al proceso electoral, de los medios de divulgación bajo la administración o control del Estado, tendrán previamente que solicitar autorización de la Junta Central Electoral.

Los anuncios o spots publicitarios que se vayan a insertar dentro de la programación de los espacios cedidos, así como cualquier programa o información que se vaya a colocar, deberán ser entregados a la Dirección de Comunicaciones de la Junta Central Electoral, que deberá enviarlos al medio de difusión o divulgación en el menor tiempo posible.

En los casos de los partidos que concurren aliados en el actual proceso electoral, el que personifique la alianza es el que servirá de enlace y dispondrá del uso de estos espacios.

**TERCERO: DISPONER**, que los horarios correspondientes a estos espacios gratuitos serán distribuidos de manera aleatoria y rotativa entre los partidos y alianzas de partidos beneficiarios, de manera que estos puedan promocionar sus mensajes y propuestas en distintos segmentos de la población de manera equitativa.

El uso de estos espacios gratuitos no está sujeto a cesión, ni transferencia de ningún tipo, por lo que el partido o alianza de partidos que permita el uso del mismo para un fin particular o comercial, o ajeno a la promoción de su candidatura, será privado inmediatamente del disfrute del mismo.

**CUARTO: DISPONER**, que en relación con los medios de divulgación administrados o bajo el control privado, garanticen que todas las agrupaciones o partidos políticos disfruten de las mismas posibilidades en la utilización de esos medios de divulgación durante el período electoral, siempre que para tales fines paguen las tarifas acostumbradas, que no podrán ser mayores para la actividad política que las que se pagan por dichos espacios, servicios o instalaciones cuando se trate de asuntos comerciales, profesionales, personales o de cualquier otra índole.

Los días 2 y 3 de julio, hasta las doce horas (12:00 P. M.) de la noche, ningún partido, alianza o coalición de partidos, podrá acaparar la totalidad de las emisoras y estaciones de televisión y radio, sin permitir que los demás puedan divulgar sus mensajes. Los propietarios o administradores de estas estaciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 187 de la Ley Núm. 15-19, no podrán negar o restringir injustificadamente, el uso de sus instalaciones y servicios, para estos fines, siempre que estén dispuestos a pagar para su utilización, las tarifas acostumbradas, que no podrán ser mayores que las usadas en asuntos comerciales, profesionales o personales.



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

**QUINTO:** La Junta Central Electoral velará porque los anuncios y programas divulgados en estos espacios se ajusten estrictamente al cumplimiento de la Ley.

Las decisiones anteriormente tomadas no deben ir en detrimento de la capacidad de cada una de las fórmulas presidenciales y partidos políticos de las contrataciones que pudieran hacer en medios del sector privado, en cuyos casos se les debe garantizar igualdad de tarifas y oportunidad, de conformidad con lo establecido por la Ley Núm. 15-19.

**SEXTO: ORDENAR,** que la presente Resolución sea colocada en la tablilla de publicaciones y en la página web de la Junta Central Electoral, publicada en los medios de comunicación y de circulación nacional, y notificada a los partidos políticos y al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) de conformidad con las previsiones legales.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).

**JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN**  
Presidente

**ROBERTO B. SALADÍN SELIN**  
Miembro Titular

**CARMEN IMBERT BRUGAL**  
Miembro Titular

**ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS**  
Miembro Titular

**HENRY O. MEJÍA OVIEDO**  
Miembro Titular

**RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS**  
Secretario General

